

ADENDA A LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO COMUN DE INVERSION MAF MONEY MARKET

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 637

En virtud de la entrada en vigencia de la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 698/2017, se modifican los términos de los capítulos 4, 7 y 13 de las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del FONDO mediante las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se sustituye la primera parte del Capítulo 4 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO "LAS CUOTAPARTES") por el texto que se transcribe a continuación:

"CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con ocho decimales. Existirán cuatro clases de CUOTAPARTES según detalle establecido en el inciso 9 del Capítulo 13 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLAUSULAS GENERALES.

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO no serán distribuidos. Las utilidades serán íntegramente reinvertidas en el FONDO."

SEGUNDA: Se sustituyen las Secciones 1, 3 y 4 del Capítulo 7 (CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES TITULADO "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE") por las Secciones 1, 3 y 4 respectivamente que se transcriben a continuación:

"CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 4,00% (cuatro por ciento) respecto de la Clase A, del 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase B, del 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase D y 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase E. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3,00% (tres por ciento), para todas las clases, devengado diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO sin la previa deducción de los honorarios detallados en el punto 1 del Capítulo 7 de las presentes CLÁUSULAS PARTICULARES. El porcentaje mencionado no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado al mismo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporaran a los resultados del FONDO imputando: (i) las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (ii) las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de instrumentos negociables en la cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3,00% (tres por ciento) respecto de la Clase A, del 2,00% (dos por ciento)

Creación: Resolución CNV N°16.591	16/06/2011	Versión Aprobada por CNV - Modificación
Modificación: Resolución CNV N°17.019	05/02/2013	Adenda Aprobada por CNV - 24/11/2017
Modificación: Resolución CNV N°18.418	22/12/2016	Página 1 de 3
Adenda: Resolución RESFC-2017-19111-APN-DIR#CNV		

**ADENDA A LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSION MAF MONEY MARKET**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 637

respecto de la Clase B, del 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase D y 2,00% (dos por ciento) respecto de la Clase E. Los honorarios serán devengados diariamente, se percibirán en forma mensual y serán calculados sobre el patrimonio neto diario del FONDO. Los porcentajes mencionados no incluyen al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso, el cual será adicionado a los mismos.

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es, para las cuotapartes Clase A del 10,00% (diez por ciento), para las cuotapartes Clase B del 8,00% (ocho por ciento), para las cuotapartes Clase D del 8,00% (ocho por ciento) y para las cuotapartes Clase E del 8,00% (ocho por ciento), devengados diariamente y percibido mensualmente, calculado sobre el patrimonio neto del FONDO, y no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que pudiera corresponder en su caso.

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: al momento de suscripción de CUOTAPARTES por parte de cada CUOTAPARTISTA, se podrá deducir en concepto de gastos de suscripción hasta el 2,00% (dos por ciento) de las sumas aportadas a ese fin. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción.

6. COMISIÓN DE RESCATE: al momento de abonar las sumas correspondientes al RESCATE de las CUOTAPARTES, se podrá deducir en concepto de gastos de rescate hasta el 2,00% (dos por ciento) del valor de las CUOTAPARTES rescatadas. El porcentaje no incluye al Impuesto al Valor Agregado (IVA) que en su caso pudiera corresponder.

El ADMINISTRADOR de común acuerdo con el CUSTODIO podrá modificar, dentro del límite establecido, la alícuota aplicable en función de criterios específicos que aseguren un trato equitativo a los CUOTAPARTISTAS. La decisión será debidamente informada a la CNV y notificada a los CUOTAPARTISTAS mediante una publicación de amplia difusión o notificación que acredite recepción. No podrá ser aplicada con relación al rescate de las CUOTAPARTES suscritas con anterioridad a su implementación, salvo que fueran más favorables para los CUOTAPARTISTAS.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente."

TERCERA: Se sustituyen las Secciones 7 y 9 del Capítulo 13 ("CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES") por las Secciones 7 y 9 respectivamente que se transcriben a continuación:

"CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

7. En el caso de transferencia de cuotapartes, al momento de solicitar el rescate, parcial o total, queda expresamente aclarado que sólo podrán realizarse en la MONEDA y JURISDICCIÓN correspondiente a la suscripción de origen.

9. Las cuotapartes del fondo establecidas en el capítulo 4 serán clasificadas según el siguiente detalle:

- (i) CUOTAPARTES Clase A: para ser suscritas en la moneda del Fondo por personas físicas y por sucesiones indivisas.

Creación: Resolución CNV N°16.591	16/06/2011	Versión Aprobada por CNV - Modificación
Modificación: Resolución CNV N°17.019	05/02/2013	Adenda Aprobada por CNV - 24/11/2017
Modificación: Resolución CNV N°18.418	22/12/2016	Página 2 de 3
Adenda: Resolución RESFC-2017-19111-APN-DIR#CNV		

**ADENDA A LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL
FONDO COMUN DE INVERSION MAF MONEY MARKET**

CLÁUSULAS PARTICULARES

Registro N° 637

- (ii) CUOTAPARTES Clase B: para ser suscriptas en la moneda del Fondo por personas jurídicas y por los siguientes inversores institucionales: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Provisional Argentino (FGS), sociedades que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fiduciarios en los términos de la Ley N° 24.441, y Fondos Comunes de Inversión, excepto aquellos administrados por Mariva Asset Management S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión y/o cuyo Agente de Custodia sea Banco Mariva S.A., siendo esta enumeración taxativa.
- (iii) CUOTAPARTES Clase D: para ser suscriptas en la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.
- (iv) CUOTAPARTES Clase E: para ser suscriptas fuera de la jurisdicción de la República Argentina, en dólares estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace."

CUARTA: Se adiciona la Sección 11 del Capítulo 13 ("CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES") conforme se detalla a continuación:

"11. FORMA DE PAGO DEL RESCATE. SUSCRIPCIONES: Para las suscripciones y rescates podrán utilizarse las distintas modalidades autorizadas por el sistema de pagos, conforme las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. Salvo que las Normas de CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma moneda y jurisdicción correspondiente a la suscripción de origen. Si la moneda de suscripción no fuere la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones normativas imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción."

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión MAF Money Market, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.

Creación:	Resolución CNV N°16.591	16/06/2011
Modificación:	Resolución CNV N°17.019	05/02/2013
Modificación:	Resolución CNV N°18.418	22/12/2016
Adenda:	Resolución RESFC-2017-19111-APN-DIR#CNV	

Versión Aprobada por CNV - Modificación
Adenda Aprobada por CNV - 24/11/2017
Página 3 de 3